000464/2019

Comodoro Rivadavia, octubre de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Dr. Eduardo Oscar Rolinho Juez en autos "G., G. M. c/ A. S.A. y E. S.R.L. s/ Tercería de mejor derecho" Expte. N° 1972/2019 s/ Incidente de Excusación"** Expte. N° 464/2019 venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, a los fines del artículo 31 del CPCC.

I. De la compulsa de las presentes actuaciones se desprende que el señor juez titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, con fundamento en razones de decoro y delicadeza, se excusó de intervenir en autos.

Como fundamento del temperamento adoptado, dijo que la señora D. M. D. –de quien se encuentra separado de hecho- reviste el carácter de "accionista minoritaria" de la ejecutante.

A su turno, el señor juez titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, entendió que la excusación resultaba improcedente.

En el informe prescripto por la ley adjetiva se recordó que el inciso 2 del artículo 17 del CPCC, específicamente excluye a las sociedades anónimas de la causal de excusación.

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde recordar que los jueces deben decidir colisiones efectivas de derechos, no hacer declaraciones generales o abstractas ni resolver cuestiones vinculadas a controversias extinguidas por el transcurso del tiempo, aun cuando su decisión pudiere prevenir pleitos potenciales (Cfr. CSJN, 30/09/42, Fallos 193: 524; 301:947; 306:1160; 310:819; 311:787 entre muchos otros).

Así las cosas, de la compulsa del presente legajo, se desprende que el conflicto que motivara la tramitación de los autos principales, se encuentra concluido; motivo

por el cual no existe fundamento para resolver la excusación planteada.

En consecuencia, corresponde declarar abstracta la cuestión que motiva el presente incidente.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar abstracta cuestión planteada.

2) Regístrese y devuélvase

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Presidenta

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

M. Andrés Nicótera
Secretario de Cámara